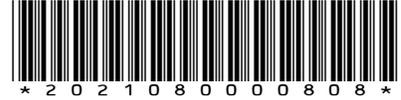




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/03/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA DE LA MODIFICACION AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JBQ-11051 (HJID-03) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

#### **CONSIDERANDO QUE**

Los señores **ORLANDO DE JESUS MUÑOZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **71.589.370** y **CESAR AUGUSTO ZAMORANO GÓMEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **71.930.604**, son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **JBQ-11051**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS ASOCIADOS**, ubicada en el Municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 16 de marzo de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de mayo de 2009 bajo el código **HJID-03**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



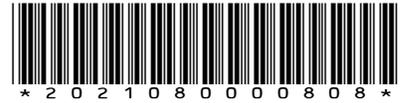
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

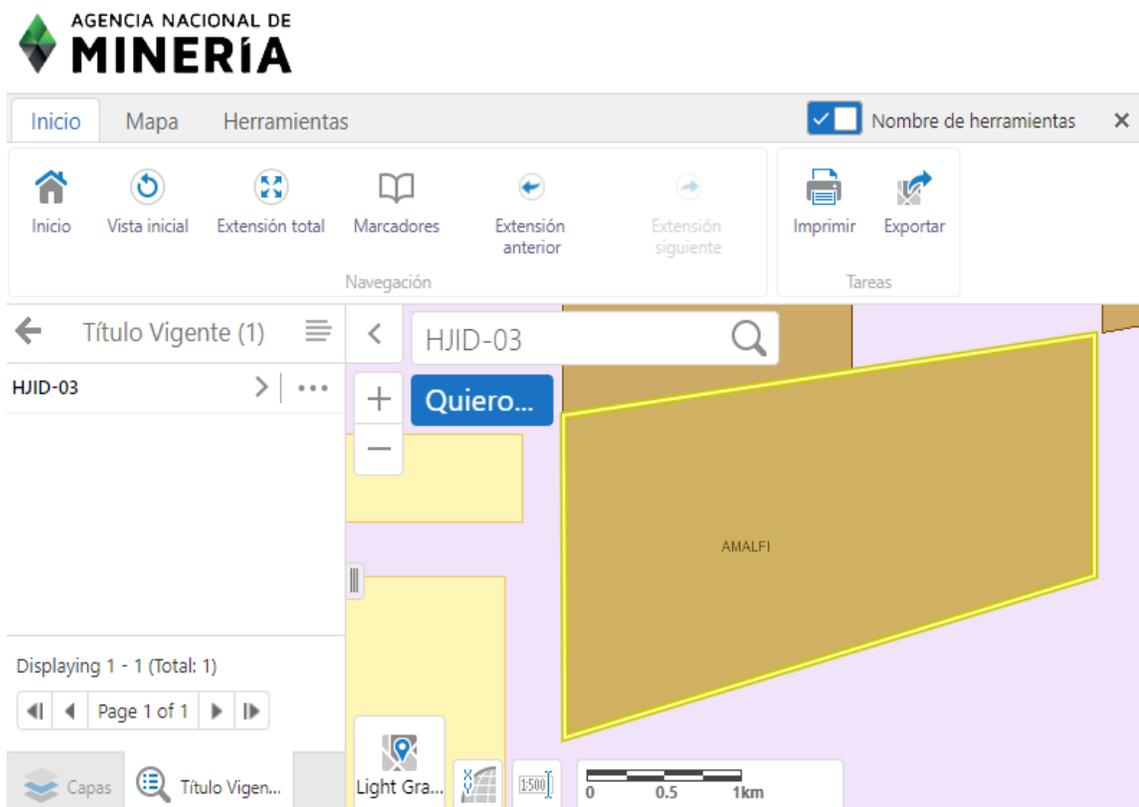


(24/03/2021)

Modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO –allegado por el titular minero de la referencia el **30 de septiembre de 2019** con radicado No. **2019-5-4950** fue evaluado por un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008334 del 22 de febrero de 2021:**

“(...)

## 2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA



**Fuente: Visor Geográfico Anna Minería**

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el 18 de noviembre del 2020, siendo las 15:16, el Título Minero No. (HJID-03) se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- ID: 7312, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO AMALFI. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM, Fecha de actualización 29 de noviembre del 2018. Superposición Total.

Mediante oficio con radicado No. 2011-5-447 del 26 de mayo de 2011, el titular minero allegó copia de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 130ZF-1105-4510-11-05 del 25 de mayo de 2011 expedida por CORANTIOQUIA.



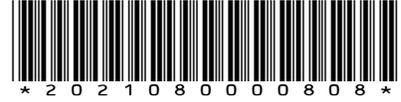
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/03/2021)**

Mediante oficio con radicado No. 2017-5-4996 del 24 de julio de 2017, el titular minero allegó copia de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 130ZF-1404-6438 del 01 de mayo de 2014 (modifica la Resolución No. 130ZF-1105-4510-11-05 del 25 de mayo de 2011) expedida por CORANTIOQUIA, mediante la cual se otorga Licencia ambiental para el Proyecto EXPLORACION Y EXPLOTACION DE METALES PRECIOSOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION MINA LA MUÑOZ, localizado en la vereda La Viborita – La Cuelga del municipio de Amalfi, Departamento de Antioquia. Mediante Acto Administrativo No. 160ZF-COI1804-7502 del 03 de abril de 2018 de CORANTIOQUIA, se inició trámite sancionatorio e impuso al señor Orlando De Jesús Muñoz Bermúdez, la suspensión inmediata de las actividades y explotación y beneficio de oro y material pétreo asociado a la explotación aurífera en la Mina La Muñoz, amparadas en el título minero JBQ-11051, produciéndose una presunta afectación a los recursos naturales renovables agua y suelo. Mediante resolución No 2018060225451 del 21 de mayo del 2018 se ordenó la suspensión de las labores mineras del contrato de Concesión No JBQ-11051 hasta la fecha que sea levantada la medida por CORANTIOQUIA con radicado No 160ZF-COI1804-7502 del 03 de abril del 2018. Mediante radicado No 2018-5-4826 del 17 de agosto del 2018 el titular pone en conocimiento tramites adelantados para levantar medida preventiva impuesta por CORANTIOQUIA. Mediante radicado No 2018-5-7717 del 12 de diciembre del 2018 el titular pone en conocimiento tramites adelantados para levantar medida preventiva impuesta por CORANTIOQUIA. En el concepto técnico de la visita de fiscalización No 1277366 del 26 de noviembre de 2019 se hizo referencia a la resolución No 160ZF-RES1903-1178 de CORANTIOQUIA el 06 de marzo del 2019 que dispuso levantar la medida preventiva impuesta el título No JBQ-11051.

### 3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado como respuesta a requerimiento realizado mediante Auto No. 2019080003801 del 14 de junio del 2019, será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dictan disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por



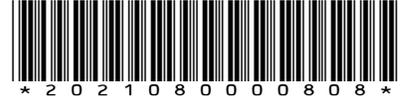
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/03/2021)**

medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

Mediante radicado No. 2019-5-4950 de fecha 30 de septiembre del 2019 allega respuesta al requerimiento auto 2019080003801 anexa actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual contiene:

- Documento Técnico PDF, (132 Folios).
- Anexos: (8 planos)

Al momento de la evaluación, dentro del expediente no se observan los planos presentados como anexo al Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos a este documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico.

Anexo 1. Resultados de laboratorio Universidad Nacional

Anexo 2. Resultados de laboratorio Dips

Anexo 3. Resultados de laboratorio IDEAR

Se le RECOMIENDA al titular adoptar la presentación de planos e información geológica referentes al Contrato de Concesión No JBQ-11051 siguiendo la normatividad entrada en vigencia; la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, Resolución 40600 de 2015 “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”.

A continuación, se presenta la evaluación del Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Correcciones REQUERIDAS mediante auto No 2019080003801 del 14 de junio del 2019 y evaluadas dentro del concepto técnico de trámite pendiente Modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO No 1271365 del 13 de mayo del 2019.

### **3.1 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ÁREAS**

Anexo plano 1.” Localización del proyecto”, Al momento de la evaluación, dentro del expediente no se observan los planos presentados como anexo al Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos a este documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico.

Teniendo en cuenta que la delimitación definitiva del área ya fue aprobada mediante resolución No 008558 del 13 de marzo del 2011 se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, dado que el área retenida será económicamente explotable.



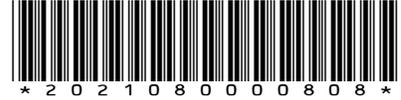
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/03/2021)**

### **3.2 MAPA TOPOGRÁFICO DE DICHA ÁREA**

*Anexo plano 3 “Topografía de detalle de la zona de explotación”. Al momento de la evaluación, dentro del expediente no se observan los planos presentados como anexo al Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos a este documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico.*

### **3.3 DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA**

*La descripción geológica del área se aprobó mediante concepto técnico No 000077 de fecha 02 de mayo de 2011, el cual fue acogido mediante Resolución No. 008558 de fecha 15 de marzo de 2011; en la presente modificación no se observa cambio alguno en la descripción geológica del área.*

*Anexo plano 4 “Geología regional”, Anexo plano 11 “Geología de la zona de explotación” y plano 12 “Perfiles geológicos de la zona de explotación”. Al momento de la evaluación, dentro del expediente no se observan los planos presentados como anexo al Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos a este documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico.*

### **3.4 ESTIMACIÓN DE RECURSOS**

#### **3.4.1 Resumen de la información**

*La información presentada dentro del documento del Programa de trabajos y obras necesita ser complementada con un análisis más detallado, basándose en pruebas de laboratorio del material a explotarse realizadas en laboratorios certificados, mediante el cual se llegue a realizar la estimación de recursos ajustándose a la normatividad vigente en esta materia en el país.*

*Anexo plano 14 detallando los recursos medidos y las reservas probadas y el plano 13 de los recursos medidos y las reservas probadas, al momento de la evaluación, dentro del expediente no se observan los planos presentados como anexo al Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos a este documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico. Estos planos no serán objeto de análisis hasta tanto no se ajuste la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO.*

#### **3.4.2 Evaluación y análisis de la información**

*La información presentada no se encuentra dentro de los términos establecidos. Toda información presentada en el aspecto de Recursos se debe sustentar en análisis técnicos detallados y los resultados de ensayos de laboratorio realizados en laboratorios certificados, para lograr tener un modelo geológico del yacimiento ajustado que permita realizar la estimación de Recursos minerales y su categorización, ajustándose a la normativa vigente en el país en cuanto a Recursos y Reservas minerales.*

*Tener en cuenta que la información geológica que sea obtenida debe ser presentada de acuerdo a lo definido en el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.*

*El titular debe tener en cuenta lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería mediante la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en su ARTÍCULO 4°: “Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y*



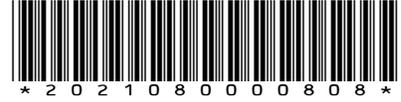
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/03/2021)**

Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.”

### **3.4.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

Se recomienda REQUERIR al titular allegue la actualización del ítem 3.4, “estimación de recursos” teniendo en cuenta los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND.

### **3.5 ESTIMACIÓN DE RESERVAS**

Anexo plano 14 detallando los recursos medidos y las reservas probadas y el plano 13 de los recursos medidos y las reservas probadas, al momento de la evaluación, dentro del expediente no se observan los planos presentados como anexo al Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos a este documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico. Estos planos no serán objeto de análisis hasta tanto no se ajuste la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO.

#### **3.5.1 Resumen de la información**

La información presentada por el titular necesita ser complementada ya que no se observa de manera explícita que factores modificadores aplicó para hacer la conversión de recursos a reservas, ni bajo que estándar se basó este cálculo de reservas, dentro del documento se muestran cálculos realizados con estimaciones asumidas sin ser debidamente sustentadas estas estimaciones.

#### **3.5.2 Evaluación y análisis de la información**

La información presentada no se encuentra dentro de los términos establecidos. Partiendo de la estimación y categorización de los Recursos minerales presentes en el área de estudio, se deben aplicar factores modificadores que permitan categorizar que parte de los recursos minerales que se tienen pueden ser considerados como reservas, por lo tanto, se debe ajustar a la normatividad vigente y realizar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y



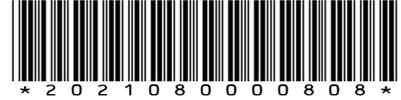
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/03/2021)**

*Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.*

*El titular debe tener en cuenta lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería mediante la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en su ARTÍCULO 4°: “Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.”*

### **3.5.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

*Teniendo en cuenta que en el capítulo de Recursos y Reservas dentro del documento de modificación al Programa de Trabajos y Obras allegado por el titular no se evidencia que se hayan presentado de manera explícita los factores modificadores que aplicó para hacer la conversión de recursos a reservas, ni bajo que estándar se basó este cálculo de reservas, el titular debe presentar el cálculo de reservas teniendo en cuenta lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería mediante la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en su ARTÍCULO 4°, la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017.*

### **3.6 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN EN EL PLANO TOPOGRÁFICO DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y, SI ES DEL CASO, DE TRANSFORMACIÓN.**

*La información presentada se encuentra dentro de los términos establecidos*

*Teniendo en cuenta el complemento allegado como respuesta al concepto técnico de trámite pendiente Modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO No 1271365 del 13 de mayo del 2019; según el titular el material que no es atrapado por los tapetes se acumula en la cola del planchón y gran parte de este se devuelve a la poza (90%) y el restante 10% se carga por medio de un cargador a las volquetas, los cuales transportan el material a la planta de clasificación de arenas y gravas.*

*SE ACEPTA la corrección dado que presenta coherencia en el proceso del 100% del material extraído.*

### **3.7 Plan y Diseño Minero de Explotación.**

*La información presentada no se encuentra dentro de los términos establecidos.*

*Una vez revisado y evaluado el plan y diseño minero de explotación, ítem 4, se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE y se recomienda al titular aclarar corrija o modifique los siguientes puntos;*

- *El ítem 6.1 “maquinaria y equipo se hace referencia a la maquinaria y equipo requerido para el desarrollo del proyecto y se refiere algunos equipos de los cuales no hay existencia, pero no aclara cómo sería la adquisición o contratación de los mismos, se recomienda al titular ampliar la información.*



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

- Se recomienda REQUERIR al titular anexar documento que contenga plan de acción enfocado a factores críticos de seguridad, como plan de mantenimiento de equipos y Programas de capacitación e instrucción del personal haciendo alusión Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y a la aplicación de programas para la Seguridad y salud de los trabajadores. (Resolución 0312 del 2019).
- Se recomienda REQUERIR al titular anexe a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO el factor modificador social actualizado en donde se describa las actividades a desarrollar con la comunidad en el área de influencia, esto teniendo en cuenta que el mismo titular hace referencia a problemas con la comunidad por el pit de explotación. Se debe describir la inversión para el programa de tipo social.

### **3.8 Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica paisajística y forestal del Sistema alterado (en forma abreviada; y de acuerdo con el EIA).**

La información presentada se encuentra dentro de los términos establecidos.

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, el plan de cierre y se determina dos tipos: cierre progresivo y cierre final. El cierre progresivo se realiza cuando se termina de explotar una zona de trabajo y se entrega definitivamente a la comunidad y el cierre final es para dismantelar definitivamente las instalaciones donde opera la mina y la terminación definitiva del proyecto.

### **3.9 Escala anual y duración de la producción esperada.**

Se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE por el concepto técnico de trámite pendiente Modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO No 1271365 del 13 de mayo del 2019. Al cual le dio traslado el auto No 2019080003801 del 14 de junio del 2019.

### **3.10 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES POR EXPLOTAR (ANEXAR RESULTADOS DE PRUEBAS EMITIDOS POR EMPRESA COMPETENTE).**

Se presentan los resultados de análisis de laboratorio como anexo al documento del Programa de Trabajos y Obras, los cuales fueron realizados en laboratorios competentes. Los análisis realizados fueron Análisis granulométrico, Límite Líquido, Índice de Plasticidad y Proctor modificado. Estos resultados son utilizados para el diseño del plan de cierre de la Zona 1.

Para el cálculo de Recursos y Reservas no se presentan resultados de laboratorio en los que se determinen las características físicas y químicas de los minerales a explotar. Realizar ensayos de laboratorio a muestras de los minerales por explotar son un insumo esencial para proceder a realizar la estimación de recursos y reservas y su categorización. Por lo tanto, se recomienda al titular presentar resultados de análisis de laboratorio emitidos por empresa competente, realizados a muestras del material a explotar, y a partir de estos resultados presentar la estimación de recursos y reservas de minerales.

### **3.11 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS.**



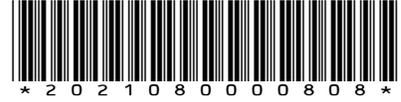
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/03/2021)**

*En la actualización no se hace referencia a las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.*

**3.12 PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA (EN FORMA ABREVIADA; Y DE ACUERDO CON EL EIA).**

*La información presentada se encuentra dentro de los términos establecidos Plano 15 “ubicación de las colinas a intervenir” donde se muestran las colinas a intervenir en el plan de cierre y la ubicación de las trincheras donde se tomaron las muestras, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.*

**3.13 Descripción de la Etapa de Construcción y Montaje, duración e inversión anual.**

*No aplica debido a que el título minero una vez finalizó la etapa de exploración el 04 de mayo del 2009 el titular ya tenía Programa de Trabajos y Obras aprobado Mediante Resolución No. 008558 del 15 de marzo del 2011 y licencia ambiental aprobada el 15 de mayo del 2011, iniciando la explotación.*

**3.14 Análisis Financiero.**

*La información presentada se encuentra dentro de los términos establecidos La corrección del capítulo 11, hace parte del complemento requerido mediante auto No 2019080003801 del 14 de junio del 2019, dado que se solicitó ajustar el análisis financiero tomando en cuenta el nuevo sistema de explotación. Una vez evaluada se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.*

**4. CONCLUSIONES**

- 4.1.** *Evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como modificación al Programa de trabajos y obras - PTO, correspondiente al Título Minero Contrato de Concesión HJID-03, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los titulares deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numeral 3 del presente concepto técnico.*
- 4.2.** *Se evidencio que el Título Minero Contrato de Concesión HJID-03 cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 130ZF-1105-4510-11-05 de fecha 25 de mayo del 2011, emitida por CORANTIOQUIA.*
- 4.3.** *Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del título Contrato de Concesión HJID-03, con la zona ID: 7312, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO AMALFI. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM, Fecha de actualización 29/11/2018. Superposición Total.*
- 4.4.** *Se RECOMIENDA al titular allegar la resolución No 160ZF-RES1903-1178 de CORANTIOQUIA del 06 de marzo del 2019 de CORANTIOQUIA que dispuso levantar la medida preventiva impuesta al título No JBQ-11051, mencionada mediante concepto técnico de visita de fiscalización No 1277366 del 26 de noviembre de 2019.*



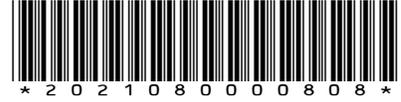
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/03/2021)**

*El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los titulares del Título Minero Contrato de Concesión HJID-03, como parte de la modificación al Programa de Trabajos y obras - PTO y de los profesionales que lo refrendan.*

“(...)

Para iniciar es importante mencionar, que el día 19 de septiembre de 2018, mediante Radicado No. 2018-5-5460 el titular minero allegó modificación al Programa de Trabajos y Obras- PTO, el cual fue considerado técnicamente No aceptable, en concepto técnico No. 1271365 del 13 de mayo de 2019, debido a esto se realizaron unos requerimientos mediante Auto No. 2019080003801 del 14 de junio de 2019 para que el titular allegara las correcciones.

Posteriormente mediante oficio con radicado No. 2019-5-4950 del 30 de septiembre de 2019, en cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 2019080003801 del 14 de junio de 2019, el concesionario allegó corrección a la modificación del Programa de Trabajos y obras PTO, con 132 folios y 8 planos, al ser evaluado por el personal Técnico adscrito a esta delegada, fue considerado nuevamente **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 281 y 283 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

“(...)

**Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.



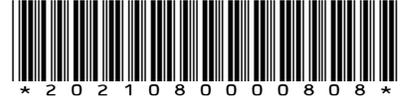
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

**Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras.** *Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.*

**Artículo 283. Correcciones o adiciones.** *Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.*

(...)"

Por consiguiente, como repercusión jurídica a la inobservancia del complemento al Programa de Trabajos y Obras los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, contempla:

**“Artículo 115. Multas.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla”.*

**“Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código”.*

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

**“Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros.** *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas”.*

Así mismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

**“Artículo 1. Sujetos de la multa.** *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los*



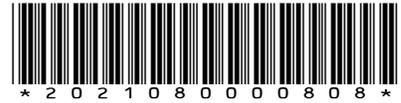
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

*títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas”.*

En atención a lo enunciado anteriormente, esta autoridad requerirá **BAJO APREMIO DE MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014; al titular del Contrato de Concesión Minera N° **JBQ-11051**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue las correcciones de la modificación al Programa de Trabajo y Obras – PTO, especificadas en el numeral 3 del concepto técnico transcrito.

Por otro lado, se le REQUIERE al titular minero para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue copia de la resolución No 160ZF-RES1903-1178 de CORANTIOQUIA del 06 de marzo del 2019 de CORANTIOQUIA que dispuso levantar la medida preventiva impuesta al título No JBQ-11051.

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

**Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales.** Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.



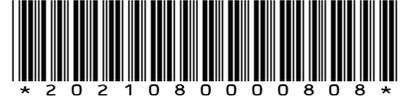
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

"(...)

**Artículo 2. Regla General.** La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

**Artículo 3. Periodicidad.** La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

**Parágrafo.** En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

**Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO.** El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

**Parágrafo (...)**

**Artículo 8. Sanción por Incumplimiento.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.



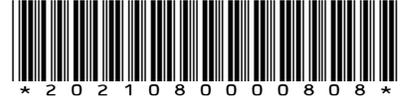
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/03/2021)**

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

En consecuencia, esta autoridad le **ADVIERTE** al titular minero del Contrato De Concesión No. **JBQ-11051**, que debe realizar el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO, en los términos y tiempos establecidos en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020

*El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008334 del 22 de febrero de 2021** al titular minero.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** los señores **ORLANDO DE JESUS MUÑOZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **71.589.370** y **CESAR AUGUSTO**



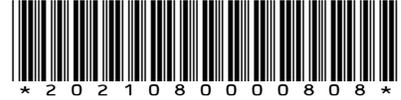
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(24/03/2021)**

**ZAMORANO GÓMEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **71.930.604**, son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **JBQ-11051**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS ASOCIADOS**, ubicada en el Municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 16 de marzo de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de mayo de 2009 bajo el código **HJID-03**, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue las correcciones requeridas en el numeral 3 del Concepto Técnico No. **2021020008334 del 22 de febrero de 2021** de la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO-. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** los señores **ORLANDO DE JESUS MUÑOZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **71.589.370** y **CESAR AUGUSTO ZAMORANO GÓMEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **71.930.604**, son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **JBQ-11051**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS ASOCIADOS**, ubicada en el Municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 16 de marzo de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de mayo de 2009 bajo el código **HJID-03**, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue copia de la resolución No 160ZF-RES1903-1178 de CORANTIOQUIA del 06 de marzo del 2019 de CORANTIOQUIA que dispuso levantar la medida preventiva impuesta al título No JBQ-11051.

**ARTÍCULO TERCERO ADVERTIR** al titular del contrato de concesión minera que deberá ajustar el Programa de trabajos y obras, teniendo en cuenta el artículo 4° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, y El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras –PTO

**ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021020008334 del 22 de febrero de 2021**, realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. **JBQ-11051**, en el cual se evaluó la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO y sus complementos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia, al titular y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 24/03/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



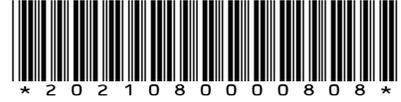
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

|          | NOMBRE  | FIRMA |
|----------|---|-------|
| Proyectó | Sara Cristina Velásquez Ortega<br>Abogado Contratista |       |
| Revisó   | Sebastián Villa Metaute<br>Líder Jurídico             |       |
|          | Katerine Pérez Rendón<br>Coordinadora jurídica        |       |
| Aprobó   | Ramón Antonio Acevedo<br>Profesional Universitario    |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia